



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00586– 00.

Asunto: Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 17 febrero 2021.

Analizada la demanda allegada, se verifica por parte del Despacho que cumple con los presupuestos procesales de [i] competencia [Artículos 17-1, 25, 26-1º y 28 -1º del CGP.], pues el asunto es de mínima cuantía, por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [pág 17 doc 4] la parte ejecutada tiene domicilio en este municipio, donde también se localiza el bien gravado con hipoteca [pág 88-92 doc 4]; [ii] hay capacidad para ser parte y [iii] comparecer al proceso, dado que las partes son persona, jurídica la ejecutante cuya existencia y representación están acreditadas [pág 93-114 doc 4.], y la ejecutada es persona natural mayor de edad, de quien se presume la capacidad negocial [Artículo 53 y 54 del CGP]. Hay derecho de postulación en quien formula la demanda [Artículo 73 CGP].

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos, “pagaré”, son aptos para tal fin [pág 20-24 doc 4], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP; 621 y 709 del Estatuto Mercantil.

Se allegó la copia auténtica de la escritura pública 1873 del 16 de junio de 2008, corrida en la Notaría cuarta del Circulo Notarial de la Armenia departamento del Quindío [pág 32-87 doc 4], que garantiza la obligación contenida en los títulos valores obrantes a pág 20-24 doc 4, instrumentos que además cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 468 del CGP, ello permite otorgarles mérito probatorio para demostrar el contrato de garantía; y el certificado de tradición No. 280-86168 [pág 88-92 doc 4], que da cuenta del gravamen hipotecario y la propiedad en la parte ejecutada, expedido con anterioridad no superior a un mes [Artículo 468 CGP.].

Se decretará el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento dentro proceso ejecutivo Hipotecario de menor cuantía a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo identificado con Nit. 899.999.284-4 y en contra de José Isnardo Bueno Tapasco con cc 15.912.656, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1

TITULO EJECUTIVO				LIQ. INT.CORRIENTE SOBRE EL VLR. CAPITAL		LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
	VALOR CAPITAL en UVR	VALOR CAPITAL en \$	valor cuota seguro	VALOR INTERESES UVR	VALOR INTERESES EN PESOS	DESDE	HASTA
PAGARE N° 15912656							
FOLIOS 20-24 doc 4	325,2108	\$ 89.539,79	\$ 11.458,17	109,0488	\$ 30.023,90	18-12-2020 (fecha presentación de la demanda)	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa E.A 5,25% sobre las cuotas en mora siempre que no supere la tasa máxima autorizada por la ley
FOLIOS 20-24 doc 4	324,5486	\$ 89.356,47	\$ 9.684,98	108,1152	\$ 29.766,86	18-12-2020 (fecha presentación de la demanda)	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa E.A 5,25% sobre las cuotas en mora siempre que no supere la tasa máxima autorizada por la ley
FOLIOS 20-24 doc 4	323,8904	\$ 89.175,25	\$ 11.959,50	107,1834	\$ 29.510,31	18-12-2020 (fecha presentación de la demanda)	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa E.A 5,25% sobre las cuotas en mora siempre que no supere la tasa máxima autorizada por la ley

4	FOLIOS 20-24 doc 4	323,2361	\$ 88.995,11	\$ 12.218,77	106,2536	\$ 29.254,31	18-12-2020 (fecha presentación de la demanda)	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa E.A 5,25% sobre las cuotas en mora siempre que no supere la tasa máxima autorizada por la ley
5	FOLIOS 20-24 doc 4	341,9143	\$ 94.137,69	\$ 12.355,44	105,3256	\$ 28.998,81	18-12-2020 (fecha presentación de la demanda)	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa E.A 5,25% sobre las cuotas en mora siempre que no supere la tasa máxima autorizada por la ley
6	FOLIOS 20-24 doc 4	341,2524	\$ 93.955,45	\$ 18.662,10	104,3440	\$ 28.728,55	18-12-2020 (fecha presentación de la demanda)	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa E.A 5,25% sobre las cuotas en mora siempre que no supere la tasa máxima autorizada por la ley
7	FOLIOS 20-24 doc 4	340,5946	\$ 93.774,34	\$ 16.395,74	103,3643	\$ 28.458,82	18-12-2020 (fecha presentación de la demanda)	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa E.A 5,25% sobre las cuotas en mora siempre que no supere la tasa máxima autorizada por la ley
8	FOLIOS 20-24 doc 4	339,9404	\$ 93.594,36	\$ 16.374,07	102,3865	\$ 28.189,60	18-12-2020 (fecha presentación de la demanda)	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa E.A 5,25% sobre las cuotas en mora siempre que no supere la tasa máxima autorizada por la ley

gestiones pertinentes para materializar la medida decretada en el numeral segundo anterior y acredite la inscripción de la misma. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se declara tácitamente la actuación.

SÉPTIMO Vencido el termino concedido en el numeral sexto anterior, empezara a contar un nuevo termino de treinta (30) días, para que la parte ejecutante proceda a realizar las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones del ejecutado, tal como se dispone en esta providencia. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

OCTAVO: Se tendrá como autorizados los abogados Luisa Johana franco Esquivel identificada con c.c nº 1.054.994.135 y T.P 301.202 del C.S.J; Edwin Steven Avendaño Montenegro, identificado con c.c. no. 1.010.220.331 y T.P. 325.546 del C.S.J; Yamileth Vergara Bedoya, identificada con c.c. no. 29.786.113 y T.P 279.893 del c.s.j; Yelene Carolina Medina Oliveros, identificada con C.C. 1.143.123.659 Y T.P. 282.668 del C.S. de la J. para cumplir con las funciones encomendadas.

No se autoriza las dependencias judiciales solicitadas para los demás personas por cuanto no se aporta el certificado de la Universidad donde cursan estudios las personas nominadas [Artículos 26 y 27, Decreto 196 de 1971].

/Egh

Se notifica por estado el 18 febrero 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4f020fe6c66e412db6a90ff8ead8b6b13abb890393daf87fc295b02c4a37338

Documento generado en 17/02/2021 09:24:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**